



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 6 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 76

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.),
 y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Moreda primera,» sita en la parroquia de Murias, concejo de Aller, lindante por todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera del registro de «Estorbo,» núm. 16.004, desde el cual se medirán en dirección N.O. 1.100 metros, colocando la primera estaca, de ésta al O. 100 metros segunda, de ésta al N. 200 metros tercera, de ésta al O. 200 metros cuarta, de ésta al N. 200 metros quinta, de ésta al O. 200 metros sexta, de ésta al S. 800 metros séptima, de ésta al E. 300 metros octava, de ésta al N. 200 metros novena, de ésta al E. 200 metros décima, y de ésta en dirección N. se medirán 200 metros con los que se llegará a la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.071 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Marzo de 1904.-- José Suárez.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Entera,» sita en el paraje llamado Varistal, parroquia de Bello, concejo de Aller, Lindante al S. E. con la concesión «Muralla,» número 11.639 y por los demás lados con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la concesión «Muralla,» núm. 11.639, desde el cual se medirán al NE. 500 metros, colocando la primera estaca, de ésta al NO. 400 metros, segunda estaca, de ésta al SO. 800 metros tercera estaca, de ésta al SE. 400 metros cuarta estaca, y de ésta al NE. se medirán 300 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las treinta y ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.070 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Marzo de 1904.-- José Suárez.

Delegación de Hacienda

Franqueo de periódicos

CIRCULAR

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Di-

rección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 22 de Marzo dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del corriente mes, la Real orden que sigue»

«Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que en analogía con lo dispuesto en el caso octavo del art. 198 de la ley del Timbre y en la regla segunda del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten, el pago, mediante un tanto alzado anual ó mensual del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha ley del Timbre: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio, durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias y comenzarán á regir desde el día primero del mes siguiente al de la concesión.

Será condición precisa para celebrar concierto, que el periódico lleve por lo menos un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto, y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto, deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato.

El tipo del concierto que por virtud de dicho revisión se fije, comenzará á regir en su caso, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de

todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos por mensualidades anticipadas, en los días del uno al diez, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la Empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de Marzo de 1904.-- El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.149

Administración de Hacienda

Remate para el día 19 de Abril de 1904, á las doce de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de esta capital, ante la presidencia del Sr. Juez, con asistencia del Escribano de turno y del Jefe de la Sección de Propiedades D. Antonio Lorente y Armesto, designado por el Sr. Administrador de Hacienda, cuyo remate ha sido acordado por el Ilmo. Sr. Delegado en providencia de 26 del corriente mes.

PARTIDO DE AVILÉS

Estado-Rústica

Menor cuantía

Segunda subasta en Oviedo y Avilés

Número 3.164 del Inventario.-- Un trozo de terreno parcela, en

abertal, sito en la carretera de Piedras Blancas á Carcedo, trozo segundo, perfiles 46, 47 y 48 de dicha carretera, que procede de sobrantes de la finca número 144.

Tiene de cabida 109 metros cuadrados; linda al Norte con camino, Este y Sur la citada carretera de Piedras Blancas á Carcedo y Oeste en toda su extensión con bienes de D. Juan Menéndez. Ha sido tasada por los peritos en 95 pesetas 92 céntimos, y no produce renta alguna.

Será el tipo para la segunda subasta el de las 31 pesetas 53 céntimos, 85 por 100 de las 95 pesetas 92 céntimos en que salió á remate la mencionada finca, número 3.164, por primera subasta en 13 de Enero del corriente año, según terminantemente dispone el artículo 59 de la vigente Instrucción para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903.

Oviedo 27 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acovedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.158

ARTILLERÍA

FABRICA DE TRUBIA

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse á la contratación de:

- 5.000 kilogramos de aceite Solar Red.
- 1.000 id. de aluminio.
- 20.000 litros de aceite común.
- 6.000 kilogramos, de cabos de algodón.
- 80.000 quintales de carbón todo uno.
- 25.000 id. id. de grauzo.
- 60.000 id. de cobre en lingote.
- 10.000 id. de cok para molderías.
- 3.000 kilogramos de estopa.
- 2.000 quintales de Hierro al cok para molderías.
- 3.000 id. al id. para afino.
- 1.000 id. id. al vegetal para proyectiles.
- 80.000 ladrillos comunes.
- 1.000 quintales de id. refractarios.
- 80 id. de plomo en lingote.
- 8.000 kilogramos de Puntas de París.
- 1.500 id. de sebo en panes.
- 3.000 tablas de pino gallego de 25 milímetros.
- 9.000 id. id. de 19 id.
- 300 tabloncillos de pino de Holanda.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 18 del actual á las quince, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin aspaduras ni emiendas que las invaliden; se redactarán

con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de:

- 1,14 pesetas el kilogramo de aceite Solar.
- 3,33 id. el id. de aluminio.
- 1,15 id. el litro de aceite común.
- 0,46 id. el kilogramo de cabos de algodón.
- 2,25 id. el quintal de carbón todo uno.
- 2,05 id. el id. de id. de grauzo.
- 263 id. el id. de cobre en lingotes.
- 3,25 id. el id. de cok para molderías.
- 0,69 id. el kilogramo de estopa.
- 11,63 id. el quintal de hierro al cok para molderías.
- 11,63 id. el id. de id. para afino.
- 19,49 id. el id. de id. al vegetal, para proyectiles.
- 23,70 id. el millar de ladrillos comunes.
- 3,19 id. el quintal de id. refractarios.
- 41 id. el id. de plomo en lingotes.
- 0,47 id. el kilogramo de puntas de París.
- 1,05 id. el id. de sebo en panes.
- 1,10 id. la tabla de pino de 25 milímetros.
- 0,80 id. la id. de id. de 19 id.
- 11,18 id. el tablón de pino de Holanda.

Trubia 2 de Abril de 1904.—El Oficial primero Secretario, Rafael Fuertes Arvós.—V.º B.º, el Coronel Director, Diaz Varela.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 1.160

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

D. José Cangas Cueto, 2.º Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento por los mozos que á continuación se expresarán, en el acto de su llamamiento, para la clasificación y declaración de soldados, se les concede un plazo de quince días para presentarse; transcurrido el cual se procederá á formarles expediente de prófugo:

Núm. 1 del s rteo.—Emilio Venancio Collado San Pedro

2 Angel Castra Alvarez.

4 Julio Frauc.º Alvarez Granda.

5 José Cortina Prida.

6 Casimiro Suardiaz Sanchez.

11 José Manuel Sánchez Faya.

13 Rafael Carús Mata.

14 Felipe García.

18 Avelino Iglesia Villar.

19 José Bernardo Candás Suardiaz.

20 Ricardo Casanueva y Casanueva.

21 Agustin Arguero Gallinal.

23 Angel Gregorio Ordoñez y Mata.

24 José María Senén Quiñones

Diego.

25 Rafael Angel Capellán Jorglar.

28 José Bada Roza.

30 Jesús Fernández Isla.

31 Vicente F. del Nogal Llera.

32 Isidoro Menéndez Barredo.

33 Rafael Lueje Castrón.

34 Higinio Martínez Riva.

36 José Alonso Roza.

37 Antonio Agustin Olivar y Llera.

38 Manuel Roza Cueli.

39 Rogelio González Valdés.

41 César Simón González.

43 Justo Pacomio Pedrayes y Pernús.

45 Gabino Toyos Llera.

51 Isidoro Braña Fernández.

52 Ceferino Suardiaz Miyar.

53 Pedro Llada Lueje.

54 Evaristo Tuya Victorero.

57 Pedro Maximino Pérez, Casanueva.

59 Jenaro Benta Pis.

61 Ramón Martínez Olivar.

63 Fernando Filiberto Rodríguez Llera.

64 Ceferino Pis Caveda.

67 Ramón Crespo Ortiz.

68 Rafael Pis Cofiño.

71 Prudencio Vigil Caravia.

72 Manuel Avelino Miyar Cotariella.

74 Vidal Carús.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Colunga á 29 de Marzo de 1904.

--José Cangas.

R. al núm. 1.147

Alcaldía de Amieva

Hallándose terminado el repartimiento de Consumos de este concejo de Amieva para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieran convenirles; pues pasado que sea dicho término no serán oídas.

Sanes 29 de Marzo de 1904.—

El Alcalde, Joaquín Casar.

R. al núm. 1.145

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Santiago Varela y Menéndez, Juez municipal suplente del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio o serval civil propuesto por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. José Antonio García Cuervo, casado, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad contra doña María Collado Rodríguez, viuda mayor de edad jonalera y de la misma vecindad, como principal deudora y D. Ramón Pérez y

Rodríguez, comerciante, mayor de edad y de igual vecindad, como fiador solidario, sobre pago de ciento veinte pesetas, importe de los intereses de ocho meses que vencieron el día once del actual, por un préstamo; convocó las partes á juicio se celebró éste con la sola comparecencia del demandante y de doña María Collado y sin la de el demandado D. Ramón Pérez y Rodríguez, que fué declarado en rebeldía, y en el que dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Santiago Varela y Menéndez, Juez municipal suplente del distrito de Occidente, habiendo visto y oído el presente juicio verbal promovido por D. Angel Pidal Moris, en nombre y como apoderado de D. José Antonio García Cuervo, prestamista, vecino de esta villa, contra doña María Collado Rodríguez y D. Ramón Pérez Rodríguez, comerciante, ambos de esta vecindad, sobre pago de ciento veinte pesetas que adeudan al demandante por intereses de un préstamo que consta en pagaré fecha once de Octubre de mil novecientos dos, la primera como deudora principal y la segunda como fiador solidario y

Fallo

Que debo condenar y condeno á doña María Collado y Rodríguez y á D. Ramón Pérez Rodríguez, á que paguen mancomunadamente y solidario á D. José Antonio García Cuervo, en cuanto esta sentencia sea firme la cantidad de ciento veinte pesetas, condenándolos además en todas las costas de este juicio.

Así por mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Santiago Varela.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Ante mi, Manuel Pidal.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Ramón Pérez y Rodríguez, comerciante y vecino de esta villa, libro el presente en la villa de Gijón á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Santiago Varela.—Ante mi, Manuel Pidal.

R. al núm. 1.150

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Se extravió el jueves último de el mercado una vaca roja, de estatura regular, de ocho á diez años de edad, con una marca de tijera entre la cola y el encuentro del lado derecho y otra idem en el brazo derecho.

Se ruega á la persona que la encuentre ó tenga en su poder se sirva entregarla en casa de Anacleto Mier, en los Pilares, donde se abonarán todos los gastos que se originen. (1)

Escuela tipográfica del Hospicio